

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEÑOR JUEZ, informo a usted que se practicó notificación a la accionada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, dio contestación a la demanda. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR REYES MARIA DE LAS SALAS MENDOZA CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A -RADICADO N°230013105002-2021-00103-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la accionante procedió a notificar la demanda a la accionada ([ver notificación](#)), se destaca que dio contestación dentro del término y en legal forma demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A

Por su parte, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, esta sociedad a través de a través de Escritura Pública 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, COLFONDOS otorgo poder general al Dr. MIGUEL ÁNGELARJONA HINCAPIÉ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.154.826 de Montería T.P. 12,942 C.S.J. por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de COLFONDOS.

Por lo anterior, se reconocerá a el Dr. MIGUEL ÁNGELARJONA HINCAPIÉ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.154.826 de Montería T.P. 12,942 C.S.J. de la demanda

III. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

De otro a lado, decídase lo pedido por el apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Pues bien, el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado con el fin de traer a este último al proceso en condición de tercero con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

El Código General Del Proceso en los artículos 64, 65 y 66 desarrolla la figura procesal del llamamiento en garantía de la siguiente manera.

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Así bien, expresa el apoderado judicial de a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, que Entre la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, se suscribió una Póliza Previsional vigente para el 27 de julio de 2020, fecha del fallecimiento del causante

Pues bien, Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L, estándó dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado.

Finalmente, para evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso, se ordenará a la sociedad llamada en garantía que con la contestación al llamamiento realizado aporte la copia de las pólizas mencionadas en el escrito de llamamiento en garantía.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado,

ORDENA:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A,

SEGUNDO: RECONOCER a Dr. MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.154.826 de Bogotá y T.P. 12.942 expedida por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

TERCERO: CITAR al proceso a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. como llamada en garantía de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A

CUARTO: ORDENAR remitir enlace del expediente digital correspondiente al presente proceso a la sociedad demandada al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com para que ejerza se derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: SOLICITAR a la sociedad llamada en garantía que con la contestación del llamamiento aporte las Pólizas de seguros que haya suscrito con LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b97aa6e828a30fc54a47b3cf33600edfee94e6e7b3d79ba2ca8c29c8f72a80f**

Documento generado en 02/12/2021 04:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*